

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Ana Maria Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de marzo de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo dos mil veintitrés

Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Julian Yamid Gaviria Arango
Radicado	05001 40 03 028 2023 00323 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de su apoderada judicial, en contra del señor **JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo denominado **PODERES BANCO DE OCCIDENTE FEBRERO 2023**, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto. Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado

verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

- 2) Allegará el certificado de existencia y representación legal donde se evidencie que la señora Paula Andrea Gallego Marín tiene facultad de representación.
- 3) Aclarará por que pretende el cobro de unos intereses moratorios por un periodo de tiempo en el cual no se habían generado, pues basta con observar el título valor y dicho rubro está siendo cobrado desde antes del vencimiento de la obligación (antes del 23 de febrero del 2023)

Así las cosas, la parte demandante tendrá que explicar de forma clara y concreta a que se debe dicha inconsistencia y de ser el caso deberá adecuar hechos y pretensiones de la demandada, replanteando la pretensión primera con su correspondiente discriminación y evitando anatocismo.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf0498d7f0e5ba4c7dd40d0c1382b799cf22425102e4244b85530f31c245415**

Documento generado en 21/03/2023 06:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>